**EJEMPLOS DE CLAUSULAS ESPECIFICAS QUE SE PUEDEN PACTAR EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO.**

Como hemos visto las partes pueden establecer en los contratos de trabajo además de las cláusulas mínimas, otras cláusulas, es por ello que a continuación veremos ejemplos de cláusulas específicas que pueden ser establecidas en los contratos de trabajo.

* **Cláusula De Prohibición De Negociaciones Dentro Del Giro De La Empresa**

En este tipo de cláusula, guarda directa relación con la causal de término de contrato establecida en el artículo 160 N° 2 del Código del Trabajo que dispone:

***Articulo 160 Nº 2: Negociaciones que ejecute el trabajador dentro del giro del negocio y que hubiesen sido prohibidas por escrito en el respectivo contrato por el empleador.***

Para que sea procedente invocar la causal del Nº 2 del artículo 160 es indispensable, que la prohibición de ejecutar negociaciones dentro del giro del negocio, se encuentre consignada por escrito en el contrato de trabajo, pues si en este, no aparece estampada la mencionada prohibición, no procede considerar justificado el despido por haberse efectuado tales negociaciones.

Esta prohibición que puede consignarse en el contrato, debe referirse únicamente a los trabajos que el dependiente pudiere ejecutar dentro del giro de la empresa, resultando jurídicamente improcedente establecer una cláusula que obligue al trabajador a abstenerse de desempeñar actividad alguna fuera de la empresa en la que presta servicios.

Si al momento de suscribir el contrato, no se estipuló la prohibición a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, no puede unilateralmente el empleador introducir, durante la vigencia del contrato, una cláusula de esta naturaleza, sino que requiere el consentimiento del trabajador para incorporarla, ya que ello implica una modificación del contrato y al tenor del artículo 5º del Código del Trabajo, estos instrumentos pueden ser modificados, por mutuo consentimiento.

Respecto de este tipo de cláusulas la Dirección del Trabajo ha señalado:

***Ordinario N° 2790/0133, de 05.05.1995:***

***“Al empleador solo le está permitido prohibir a sus dependientes, mientras se mantenga vigente la relación laboral, el ejercicio de labores que están dentro del giro del negocio y siempre que dicha prohibición conste por escrito en el contrato de trabajo respectivo“.***

Una forma de pactar este tipo de cláusula sería de la siguiente forma:

*….El trabajador no podrá desarrollar actividades o negociaciones paralelas, relacionadas con el giro del empleador y, en el evento de ser sorprendido haciéndolo, su contrato de trabajo terminará sin derecho a indemnización alguna, circunstancia que declara conocer y aceptar expresamente.*

* **Cláusula de Confidencialidad**

Este tipo de cláusulas nacen única y exclusivamente del acuerdo de las partes, debiendo en todo caso tenerse presente que al momento de pactarse estas se enmarquen dentro de las obligaciones propias del contrato de trabajo y no impliquen una renuncia de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, ya sea a nivel legal laboral, civil y/ o constitucional.

Al respecto la Dirección del Trabajo ha señalado:

***Ordinario N° 4731/081, de 03.11.2010:***

***“Resulta ajustado a derecho pactar en un contrato de trabajo una cláusula de confidencialidad, incluso para regir más allá del tiempo de su duración, en la medida que respete la necesaria idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la obligación impuesta, lo que supone, a lo menos, que la confidencialidad recaiga en el conocimiento sobre materias cuya reserva proporcione una ventaja al empleador respecto de las empresas de la competencia y se utilicen medidas razonables para mantenerlas en tal condición, así como la exigencia que se trate de información de aquella que no es generalmente conocida ni fácilmente accesible por personas vinculadas al ámbito en que normalmente se utiliza ese tipo de información, debiendo consignarse expresamente el carácter reservado de los mismos”.***

Una forma de pactar este tipo de cláusula sería de la siguiente forma:

*El “Trabajador” tanto durante la vigencia del presente contrato como después de su terminación, se obliga a mantener estricta confidencialidad y a no dar a conocer a terceros distintos del “Empleador”, todas aquellas materias confidenciales a que tenga acceso durante el desempeño de sus funciones, incluyendo entre otras, las siguientes: características internas de la empresa, procedimientos, negocios, productos, personal, clientes, distribuidores, proveedores, precios, su correspondencia, libros de contabilidad, y en general cualquier otro dato o antecedente de que se haya enterado con motivo de la prestación de servicios a que se refiere este contrato.*

* **Cláusulas sobre obligaciones y prohibiciones propias del cargo**

Ese tipo de cláusulas tienen que ser acordadas por las partes y buscan precisar en forma clara y precisa algunas obligaciones propias del cargo que el dependiente desarrollará y que son propias del cargo en particular, al igual que en el caso anterior en caso alguno este tipo de acuerdo puede significar una pérdida de derechos laborales para el trabajador o implicar que el empleador pueda establecer medios de control ilícitos.

Una forma de pactar este tipo de cláusulas por ejempló para un chofer o conductor sería la siguiente:

*SEXTO: Serán obligaciones específicas del trabajador las siguientes:*

*1. Presentarse a su trabajo al inicio de su jornada en buen estado físico y mental.*

*2. Velar por el buen estado del vehículo a su cargo, avisando a quien corresponda de cualquier desperfecto que observare o notare, dentro del más breve plazo para que se proceda a efectuar las reparaciones que sean del caso;*

*3. Conducir el vehículo personalmente con la máxima responsabilidad, preocuparse de constatar diariamente los niveles de agua, aceite, líquido de frenos, presión de neumáticos, funcionamiento de luces y de sus engrases en las oportunidades que corresponda, como también, mantener un debido control de la carga del extintor de incendio.*

*4. Velar por el buen estado de las maquinas e instalaciones de la empresa, avisando a quien corresponda de cualquier desperfecto que observe o notare, dentro del más breve plazo para que se proceda a efectuar las reparaciones que sean del caso, así como informar la pérdida o falta de alguna herramienta a su cargo.*

*5. Dar aviso de inmediato a sus jefes de las pérdidas, deterioro o descompostura los objetos, maquinarias o materiales a su cargo.*

*6. No podrá realizar actividades que tengan relación con el giro de la empresa, fuera de las horas de trabajo.*

*7. El trabajador se compromete a guardar absoluta reserva de lo que llegue a su conocimiento en relación con los asuntos del Empleador y de sus clientes; a no dar información alguna a personas ajenas a la empresa respecto de las relaciones con el empleador o respecto de los demás trabajadores de la institución.*

*8. No destinar el vehículo para diligencias personales, como tampoco a encargos del resto del personal de la empresa.*

*9. Informar a su jefe inmediato de cualquier siniestro o accidente de tránsito en que haya sido averiado el vehículo;*

*10. Mantener el uniforme proporcionado por la empresa en normal estado de limpieza;*

*11. Evitar el extravío de las herramientas con que está equipado el vehículo;*

*12. Entregar correcta, oportuna y puntualmente los encargos o despachos que le corresponda realizar;*

*El trabajador estará afecto a las siguientes prohibiciones:*

*1. Transportar durante sus recorridos a personas no autorizadas por la Gerencia;*

*2. Destinar el vehículo a otro objeto que no sean los encargos y funciones que se le han encomendado;*

*3. Fumar mientras conduzca el vehículo a su cargo.*

*4. Registrar la asistencia de otro trabajador.*

*5. Retirarse de su lugar de trabajo antes del término de la jornada pactada en el contrato de trabajo.*

*6. Realizar en el transcurso de su jornada de trabajo, cualquier actividad que no tenga relación con las labores para las cuales fue contratado, como, por ejemplo, vender dulces u otros productos.*

*7. Sacar fuera de la empresa, cualquier tipo de elemento que pertenezcan a ella, ya sea personalmente o por medio de terceras personas. El incumplimiento de esta prohibición, que se califica de grave, dará lugar a las acciones legales pertinentes.*

*8. Ejecutar, durante las horas de trabajo y en el desempeño de sus funciones, actividades ajenas a la labor y al establecimiento o dedicarse a atender asuntos particulares.*

*9. Ejecutar negociaciones que se encuentren comprendidas dentro del giro de la empresa.*

*10. Realizar cualquier conducta que se encuentre reñida con la moral.*

*El cumplimiento de las obligaciones consignadas en esta cláusula, es considerado esencial por las partes, razón por la cual, acuerdan que la inobservancia de esos deberes es considerada un incumplimiento a las obligaciones que impone el contrato habilitando al empleador a aplicar las sanciones correspondientes, incluso la caducidad del contrato, conforme las normas del Código del Trabajo.*

* **Cláusula de autorización de recepción de instrumentos de comercio y procedimiento de recaudación aplicables a cajeros y vendedores.**

Este tipo de cláusulas es obligatoria de implementar en el caso de los trabajadores que de acuerdo al ordenamiento de la empresa estén facultados para recibir o percibir efectos de comercio, tales como cheques o vale vistas, esto producto de las características de la prestación de los servicios y el giro de la empresa empleadora, tiene su sustento en lo dispuesto en el artículo 58 del Código del Trabajo que en sus incisos 6 y 7 dispone:

***“Asimismo, no podrá deducir, retener o compensar suma alguna por el no pago de efectos de comercio que el empleador hubiera autorizado recibir como medio de pago por los bienes suministrados o servicios prestados a terceros en su establecimiento.***

***La autorización del empleador, señalada en el inciso anterior, deberá constar por escrito, así como también los procedimientos que el trabajador debe cumplir para recibir como forma de pago los respectivos efectos de comercio”.***

La forma en la cual se puede pactar esta cláusula sería la siguiente:

*Dada la naturaleza del cargo que el trabajador desarrolla, en especial las funciones de recaudar el pago de parte de los clientes de la empresa de los productos que esta expende es que mediante el presente instrumento se viene a otorgar la autorización de percibir los siguientes instrumentos de comercios: cheques, vale vistas.*

*Para recibir estos instrumentos de comercio el trabajador deberá seguir el siguiente procedimiento:*

*1. Solo se recibirán cheques cuyo titular de la cuenta sea el cliente, estando expresamente prohibido recibir cheques de terceros distintos al cliente.*

*2. El cheque debe ser por el monto de la boleta o factura que se esté pagando, debiendo emitirse a nombre de la empresa.*

*3. Los cheques solo pueden ser nominativos, en caso alguno al portador.*

*4. Previo a la recepción del cheque debe verificarse en la entidad respectiva (por ejemplo telecheque) que la empresa tiene contratada como verificadora que este no se encuentra inhabitado para su utilización.*

*5. El cheque deberá ser rendido a final del día laboral conjuntamente con los demás valores recaudados.*

Obviamente esta es una forma muy sencilla de ver este tipo de cláusulas, pero esta demás señalar que además, debe regularse adecuadamente los procedimientos de recaudación de otros medios de pago como son el efectivo y el pago con tarjetas, tema que es específico para cada empresa.

* **Cláusula de obligatoriedad de estar en posesión de título profesional y encontrarse habilitado para ejercer la profesión.**

Para la realización de determinados trabajos se requiere estar en posesión de un título profesional o técnico que habiliten al trabajador para realizar la labor o función convenida, como ocurre por ejempló en el caso de la contratación de docentes, abogados, ingenieros, prevencionistas de riesgos; es por ello que es aconsejable que además de que el empleador tome todas las medidas adecuadas y dentro del marco legal para verificar que el dependiente tenga el título profesional respectivo, se pacte en el respectivo contrato de trabajo que es un requisito esencial para la subsistencia del contrato de trabajo: Que el trabajador este en posesión del título que lo habilite para ejercer las labores y funciones para las cuales ha sido contratado.

A modo de ejemplo este tipo de cláusula en el caso de los expertos en prevención de riesgos se podría pactar de la siguiente forma:

*Las partes acuerdan que es una condición fundamental para la existencia del contrato de trabajo el que el trabajador este en posesión del título de Ingeniero en Prevención de Riesgos, y además que esté inscrito en el registro que al respecto lleve el Ministerio de Salud, respecto de esta inscripción deberá mantenerse vigente durante toda la vigencia del contrato de trabajo, esto en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 40 del 11.02.1969 del Ministerio del Trabajo. En caso que el trabajador por cualquier causa no tuviere en posesión de su título profesional, así como cuando sea eliminado de los registros que para efectos de la Ley 16.744 llevan los servicios de salud, el empleador se encontrará habilitado para la aplicación de las sanciones jurídico laboral que procedan.*

Esta redacción debe ser adaptada según el tipo de empresa que se trate y el tipo de profesional del área de la prevención de riesgos se esté contratando, además por supuesto que en el caso de la minería o empresas vinculadas al sector minero los profesionales deben estar inscritos en Sernageomin.

* **Cláusula sobre obligatoriedad de tener vigentes determinadas licencias, como de conducir, licencia de eléctrico otorgada por SEC, etc.**

En el caso de los conductores es un requisito esencial del contrato el que la persona esté en posesión y mantenga al día la licencia de conducir que le permita conducir u operar el vehículo o maquinaria que corresponda, es por ello que es siempre recomendable el pactar cláusulas en el siguiente tenor:

*Las partes acuerdan que es una condición fundamental para la existencia del contrato de trabajo el que el trabajador este en posesión de la licencia de conducir adecuada para la prestación de los servicios es decir licencia clase …… otorgada por el departamento de tránsito de la Municipalidad de ………., En caso que el trabajador no tuviese la licencia de conducir sea por que esta le es suspendida o bien caduca, se considerará un incumplimiento a las obligaciones que impone el contrato, aplicando la causal de caducidad de contrato correspondiente.*

* **Clausula sobre obligatoriedad del trabajador de cumplir las disposiciones del reglamento interno de orden higiene y seguridad vigente en la empresa**

Existe una situación especial que dice relación con que en los contratos de trabajo se suele pactar que el reglamento interno es parte integrante del contrato, esto con el fin de garantizar en cierta medida la obligación del trabajador de acatar las disposiciones de dicho reglamento.

En ese sentido es necesario tener presente lo que la Dirección del trabajo ha señalado respecto de las modificaciones al reglamento interno cuando este es parte integrante del contrato:

***Ordinario N° 1468, de 13.03.1985:***

***"Las normas contenidas en el Reglamento Interno que, por expresa voluntad de los contratantes, pasaron a formar parte integrante de los contratos individuales de trabajo, no pueden ser alteradas o modificadas en forma unilateral por el empleador, sino que requiere mutuo acuerdo de las partes o una causa legal".***

Ante esta situación, se podría pactar la cláusula de cumplimiento al reglamento interno de una manera que el empleador, dentro de los márgenes legales, pueda modificar los reglamentos internos sin tener que llegar a acuerdo con los trabajadores, quedando como a continuación se señala:

*El trabajador se compromete y obliga expresamente a cumplir las instrucciones que le sean impartidas por el empleador, a través de los jefes inmediatos como asimismo, las normas contenidas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la empresa, sean estas obligaciones y prohibiciones tanto en materias de orden como de higiene y seguridad. Así mismo se compromete y obliga a cumplir y respetar los procedimientos de trabajo que sean establecidos por el empleador y las normas de protección y cuidado del medio ambiente que estén en uso en la obra o faena en la que preste servicios el trabajador y que le serán debida y oportunamente informadas.*

Como se puede apreciar este tipo de cláusula contractual tiene como objetivo hacer obligatorio el cumplimiento del reglamento interno, pero la empresa conserva el derecho a modificar unilateralmente el reglamento interno existente en ella, con el fin de adaptarlo a las constantes modificaciones legales y a las necesidades propias de su giro, por supuesto que toda modificación debe hacerse dentro de los márgenes legales.